



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisado el dossier, advierte esta Agencia Judicial, que la togada **MÓNICA CECILIA GARCÍA ARROYAVE**, allegó solicitud de entrega de título, en calidad de apoderada de la parte demandante.

Tenemos entonces de lo anterior que, al revisar el software de Títulos Judiciales, se pudo comprobar que la entidad demandada –SKANDIA S.A.- constituyó en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, el título **No. 413230003662281** por la suma de **\$2'526.035,00**, en favor de la parte demandante, valor correspondiente a las costas liquidadas y aprobadas en auto del 16 de febrero de 2021¹, y que fue confirmado por el Tribunal Superior de Medellín.

Ahora bien, verificando las facultades otorgadas a la togada, evidencia esta Judicatura, que el poder inicial fue conferido a los togados **SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR** y **SERGIO SÁNCHEZ SALAZAR**; el primero como principal y el segundo como sustituto, tal y como obra a folio 1 del plenario.

En el escrito de demanda que reposa a folios 3 a 18, el togado principal de la parte actora, sustituye el poder a él conferido con todas sus facultades a la abogada **MÓNICA CECILIA GARCÍA ARROYAVE**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 183.672 del C.S. de la J., quien venía ejerciendo tal sustitución hasta el 19 de febrero de 2021, fecha en la cual el togado principal interpone recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas, tal como obra a folios 192 a 194 del dossier.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el apoderado sustituto ejerce un mandato sujeto a condición, puesto que la vigencia jurídica de la citada relación, depende en principio, de la voluntad del apoderado principal, toda vez que, con su intervención en el trámite del proceso, revoca el mandato del apoderado sustituto, asumiendo así de nuevo la defensa de su mandante, en concordancia con el inciso final del artículo 75 de C.G.P.

¹ Ver folio 191

Radicado: 05001-31-05-005-2019-00183-00.
Dte: Luis Fernando Escobar Tamayo
Ddo: Colpensiones // OLD Mutual S.A. hoy Skandia S.A.
Niega entrega de depósito judicial

En ese orden de ideas, queda claro para este Operador Judicial, que la sustitución conferida a la togada **MÓNICA CECILIA GARCÍA ARROYAVE**, fue revocada, implícitamente, por el apoderado principal al reasumir el mandato que le confiriera la parte actora, razón por la cual se niega la solicitud elevada.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 042 fijados en la secretaría del despacho, hoy 23 de junio de 2022 a las 8:00 a. m.  <hr/> LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553d0119f3e2f2cc348790e93267ab5e4895f9a536f1e28e731eff4f6b96b416**

Documento generado en 21/06/2022 07:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>